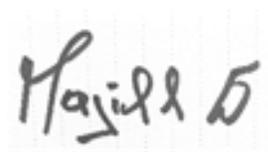


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 25 de enero de 2023. A despacho del señor Juez informándole que el demandado, señor CRISTOBAL CORREA GÁVEZ, allega a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia el día 20 de enero del año que transcurre, escrito por medio del cual solicita, en síntesis, le sea notificada la providencia que determinó la medida cautelar de embargo de su salario como empleado de la empresa EMTELCO S.A., a los correos electrónicos ccorreac26@gmail.com y/o hanscorreagonzales@hotmail.com que indica, pertenecen a su hermano el abogado, Dr. JONATHAN HANS CORREA GONZÁLEZ. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00438
Auto interlocutorio nro. 0106

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y dado que el demandado, señor **CRISTOBAL CORREA GÁVEZ**, manifiesta por medio de escrito del 20 de enero del año que transcurre, allegado a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, tener conocimiento de la providencia que determinó la medida cautelar de embargo de su salario como empleado de la empresa EMTELCO S.A., en este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido a través de estudiante derecho de consultorio jurídico, por la señora **YINA ALEJANDRA BETANCURT GALVIS** identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.804.426, como representante legal de su menor hijo, **ALEXANDER CORREA BETANCURT** y en contra del mismo, se dispone tener a este, **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** el día 20 de enero de 2023, de conformidad con el inciso primero del artículo 301 del C. G. del P., el cual reza:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia,*

si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

De conformidad con la solicitud realizada por el demandado, se ordenará que por secretaría se le remita copia de la demanda y del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago en su contra, así como el link del expediente completo de este asunto, a los correos electrónicos enunciado por este; ccorreac26@gmail.com y/o hanscorreagonzales@hotmail.com y que indica, pertenecen a su hermano el abogado, Dr. JONATHAN HANS CORREA GONZÁLEZ.

Ahora, en virtud de lo manifestado por el extremo pasivo respecto de su hermano, quien es además profesional en derecho, se requerirá al señor **CRISTOBAL CORREA GÁVEZ** para que remita a este despacho judicial, el poder a su hermano conferido para que lo represente en este asunto o, en su defecto, a cualquier otro abogado que para el efecto, tenga a bien designar.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener al demandado, señor **CRISTOBAL CORREA GÁVEZ**, **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** el día 20 de enero de 2022, del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago en su contra, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ENVÍESE por secretaría copia de la demanda y del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, así como el link del expediente completo de este asunto al señor **CRISTOBAL CORREA GÁVEZ** a los correos electrónicos enunciado por este; ccorreac26@gmail.com y/o hanscorreagonzales@hotmail.com.

TERCERO: REQUERIR al demandado, señor **CRISTOBAL CORREA GÁVEZ**, para que remita a este juzgado, copia del poder conferido a su hermano el abogado, Dr. JONATHAN HANS CORREA GONZÁLEZ para que lo represente en este proceso o, en su lugar a cualquier otro profesional de derecho que ha bien tenga designar.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7460009151fa459d1279b78fb4cf617a9258691ba2e49dc79f37268c81318518**

Documento generado en 25/01/2023 04:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>